

PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES

1. INTRODUCCIÓN.

Contribuir al proceso formativo de nuestros estudiantes, desde un espacio y ambiente seguro, que cautela el cuidado personal, el bienestar y la convivencia desde el respeto y las diversidades, acogiendo las normativas vigentes y las acciones propias de la comunidad educativas, nos mandata a complementar y reforzar nuestras prácticas y protocolos, de manera tal, que este garantice el resguardo y protección de nuestros niñas, niños y jóvenes.

El presente documento tiene por objetivos orientar a la comunidad educativa en acciones de prevención, detección, abordaje y seguimiento, en caso de enfrentarnos a cualquier situación impropia en la esfera sexual, que pueda atentar contra la integridad de nuestros y nuestras estudiantes.

Cualquier situación de sospecha de abuso sexual contra algún menor de edad debe ser abordada de manera ética, social y legal respondiendo al marco jurídico que sanciona el hecho y obliga a denunciarlo (*Código Penal, Código Procesal Penal, Ley N° 19.617*).

Las agresiones sexuales son actos o hechos de connotación sexual realizados por una persona mediante amenazas o fuerza o bien utilizando la seducción, el engaño o el chantaje y que atentan contra la libertad o la seguridad sexual de otra persona, en este caso niña, niño o joven. El responsable de la agresión sexual puede ser un adulto e incluso otro NNJ.

Este tipo de conductas son delitos que se encuentran fuertemente sancionados en el sistema penal chileno, y por lo tanto si existen antecedentes que permiten sospechar que un NNJ ha sido víctima de alguna agresión sexual siempre deben ser denunciados a los organismos competentes; **Carabineros, Policía de investigaciones, Ministerio Público o Tribunales de Garantía**, con el fin que se investiguen los hechos.

El abuso sexual infantil es el contacto o interacción entre un niño, niña o joven y un adulto, el que es utilizado para satisfacer sexualmente a un adulto. Pueden ser actos cometidos con niños o niñas del mismo sexo o de diferente sexo del agresor.

El abuso sexual es un delito que es sancionado por ley, ya que viola los derechos fundamentales del ser humano, en especial, cuando son niños o niñas.

2. TIPOS DE ABUSO SEXUAL (MINEDUC).

2.1 Abuso Sexual Propio: Es una acción que tiene un sentido sexual, pero no es una acción sexual y la realiza un hombre o una mujer hacia un NNJ. Generalmente consiste en tocaciones del agresor(a) hacia el niño o niña, o de estos al agresor(a) inducidos por el mismo(a).

2.2 Abuso Sexual Impropio: Es la exposición a niñas, niños o jóvenes (NNJ) de hechos de connotación sexual, tales como:

- Exhibición de genitales.
- Realización del acto sexual.
- Masturbación.
- Sexualización verbal.
- Exposición a la pornografía.

2.3 Violación: Consiste en la introducción del órgano sexual masculino en la boca, ano o vagina de una niña o niño menor de 14 años. También es violación si la víctima es mayor de 14 años y el agresor hace uso de la fuerza, intimidación, aprovechándose de que se encuentra privada de sentido o es incapaz de oponer resistencia. Asimismo, será violación si la introducción se realiza en una persona con trastorno o enajenación mental.

2.4 Estupro: Es la introducción del órgano sexual masculino en la boca, ano o vagina de una persona mayor de 14 años, pero menor de 18. Cuando la víctima tiene una discapacidad mental, aunque sea transitoria y aun cuando esa discapacidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno mental. También existe estupro si dicha acción se realiza aprovechándose de una relación de dependencia que la víctima tiene con el agresor, sea esta de carácter laboral, educacional o de cuidado, o bien si la engaña abusando de la inexperiencia o ignorancia sexual de la víctima.

3. PERFIL DEL ABUSADOR(A) SEXUAL.

Si bien puede no tener el aspecto de un delincuente, lo es. No es necesariamente una persona “enferma” que pueda tener discapacidad física y/o mental o que sea drogadicto o alcohólico. Puede ser una persona muy respetada y admirada por la familia, comunidad, escuela, o congregación religiosa. Puede ser hombre, mujer, adulto, adulto o adolescente. Por lo general es una persona del entorno familiar del/la niño, niña o joven.

4. ALGUNOS INDICADORES EMOCIONALES, PSICOLÓGICOS Y CONDUCTUALES.

- Cambios en el rendimiento escolar.

- Dificultad es establecer límites relacionales tales como desconfianza o excesiva confianza.
- Huida del hogar.
- Retroceso en el lenguaje.
- Trastornos del sueño.
- Desórdenes en la alimentación.
- Hiperactividad.
- Autoestima disminuida.
- Trastornos somáticos, (dolor de cabeza y/o abdominal, desmayos)
- Ansiedad, inestabilidad emocional.
- Sentimientos de culpa.
- Agresividad.
- Conflictos familiares.
- Intentos de suicidio o ideas suicidas.

5. . EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA TODAS Y TODOS SOMOS RESPONSABLES.

Nos corresponde identificar y contrarrestar factores de riesgo y potenciar factores de protección. Denunciar es una responsabilidad ética y social. La adecuada protección es una respuesta que requiere de la coordinación interinstitucional, donde todas y todos somos corresponsables. Es necesario acompañar y contener permanentemente a las víctimas. Se debe reforzar la idea que el niño, la niña o joven no son culpables de lo ocurrido. **No minimizar ni quitarle importancia a lo ocurrido diciendo “ya paso” o “ahora tienes que olvidar”**. Se debe evitar que el supuesto agresor tome contacto con el/la NNJ ya que puede intentar seducirlo.

6. . ¿QUIÉNES PUEDEN DENUNCIAR UN ABUSO SEXUAL?

La denuncia sobre posible abuso sexual contra niños, niñas y jóvenes puede efectuarla la víctima, sus padres, el/la adulto/a que lo tenga bajo su cuidado (representante legal) o cualquier persona o profesional que se entere del hecho.

7. ¿A QUIÉNES OBLIGA LA LEY A REALIZAR ESTA DENUNCIA?

Están obligados a denunciar: Directores, coordinadoras/es, profesoras/es, educadoras y profesionales de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afecten a las y los estudiantes o que hubiesen tenido lugar en el establecimiento. **(Art.175 Código Procesal Penal)**. Las personas indicadas deberán hacer la denuncia **DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES** al momento en que tomen conocimiento del hecho criminal. **(Art 176 Código Procesal Penal)**

8. DENUNCIAS

- Red “Mejor Niñez” ex SENAME: línea 800-730-800
- Fiscalías locales: www.ministeriopublico.cl

- Unidades policiales y servicios de salud más cercanos al domicilio.
- Servicio Médico Legal
- Carabineros: fonos 147 - 149
- Policía de Investigaciones: fono 134.

9. ACCIONES FRENTE A SITUACIONES DE SOSPECHA Y/O ABUSO SEXUAL

En caso de sospecha y/o hecho de connotación o abuso sexual, que involucre a un o una estudiante de nuestro Colegio, ya sea dentro del establecimiento o fuera de éste, cualquier miembro de la comunidad educativa (docentes, directivos, personal no docente y/o profesionales asistentes de la educación), tiene la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de directivos y/o departamento de coordinación y psicología, considerando los siguientes pasos:

1. Debe informar a dirección en un plazo que no exceda las 24 horas desde la toma de conocimiento.
2. La directora tiene la obligación de solicitarle al adulto/a responsable realizar la denuncia del caso, ya que, de negarse a hacerlo, será responsabilidad del colegio efectuarla, para lo que se solicitará por escrito la declinación de dicha acción. Si el/la adulto/a acepta realizar la denuncia, se le debe solicitar documentación que acredite dicho trámite dentro de un plazo de 24 horas.
3. Si la sospecha deriva del relato de un familiar o apoderado/a:
 - Se debe acoger la denuncia, debiendo quedar por escrito con firma del/la denunciante, quien se hace responsable de dicha denuncia.
 - Se le debe señalar al apoderado/a que son ellos los que tienen la obligación de denunciar. Se indica, además, que el colegio tiene la misma obligación en el caso que se nieguen a realizar la denuncia, todo dentro de un plazo de 24 horas.
 - Como evidencia, el relato se registra en forma textual en Registro de Entrevista.
4. Si la sospecha o situación de abuso sexual deriva del relato de un estudiante a cualquier miembro adulto de la comunidad educativa:
 - Se debe dejar registrado en Entrevista Genérica de manera textual lo indicado por el/la estudiante, resguardando el uso de los mismos términos. Al mismo tiempo, se debe informar a la directora para que se realice la denuncia.
 - Se debe registrar en forma textual y sin agregar interpretaciones, tampoco se deben hacer preguntas directas, sólo se debe recoger lo que él o ella relata espontáneamente para no tergiversar o invalidar la evidencia, sobre todo en casos en los que no existan otras pruebas más que el propio relato del estudiante.
 - Se debe dar aviso de inmediato al apoderado/a, dando contención emocional y señalando que el establecimiento entregará el apoyo necesario en la investigación.

5. Si existe la sospecha de abuso, pero no hay relato por parte de él o la estudiante o de algún familiar:
 - Se deben entregar a la Dirección los antecedentes que respalden la sospecha y puedan dar mérito a una investigación.
 - La directora contactará a instituciones pertenecientes a la red de prevención y manejo de abusos sexuales contra menores, y derivará el caso aportando los antecedentes recopilados. La Institución que puede asesorar en los pasos a seguir es el Servicio Nacional de Menores (Red “Mejor Niñez” ex SENAME) en el número telefónico: 800.730.800 o en la página electrónica: www.mejorninez.cl

6. Si el abuso sexual se constata dentro del establecimiento y hay certeza de ello:
 - Se debe alejar al agresor del niño, niña o joven agredido de manera inmediata, mientras se notifica a carabineros.
 - La directora debe realizar la denuncia de inmediato.
 - Se deben poner a disposición de las autoridades todos los antecedentes. Para esto se debe dejar por escrito descripción de los hechos que se han constatado.
 - Se debe dar aviso de inmediato al apoderado, dando contención emocional y señalando que el establecimiento entregará el apoyo necesario en la investigación que será iniciada de inmediato por la encargada del Departamento de Desarrollo Personal y Social de acuerdo con el Reglamento interno.

7. Cuando el agresor es otro menor de edad tanto fuera como dentro del Establecimiento:
 - Es importante tener presente que la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente sanciona a los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años que pueden ser declarados culpables de una agresión sexual. Los menores de 14 años son inimputables, es decir, no son sancionados penalmente, pero su situación es abordada por los Tribunales de Familia que pueden decretar su derivación a algún centro asistencial de intervención especializada.
 - Se debe tener mucho cuidado en no catalogar como abuso una situación entre dos niños/as que puede tratarse de una experiencia exploratoria que se necesita orientar y canalizar sana y adecuadamente, la cual no se debe penalizar ni castigar ya que no se trata de abuso sexual. Dichas conductas ocurren generalmente entre niños de Educación Parvularia, primero y segundo básico.
 - En el caso de presentarse una situación entre menores de edad, se debe informar de inmediato al apoderado/a para acordar las medidas respectivas.
 - La psicóloga/o del Establecimiento deberá evaluar la situación para descartar que dichas conductas sexualizadas de uno o ambos niños/as, no correspondan a indicadores referidos a haber sido víctima de abuso sexual.

- De acuerdo con la evaluación se entrevistará al apoderado/a para entregar psicoeducación referida a canalizar las conductas exploratorias de tipo sexual consideradas normales a ese periodo de edad.
- En el caso que la evaluación arroje indicadores de posible abuso sexual ya sea propio o impropio, se deberá entrevistar al apoderado/a para explicarle la situación e indagar mayores antecedentes, de ser necesario se procederá a la denuncia respectiva en las instituciones correspondientes.
- En el caso de situaciones que involucren a dos estudiantes menores, se deberán tomar todas las medidas preventivas para evitar que la situación se repita y se deberá, además, realizar seguimiento del caso, manteniendo informado al apoderado/a.

8. Al momento de la entrevista se debe considerar:

- Dar confianza para que el estudiante se sienta escuchado, acogido y respetado mientras relata los hechos, facilitando la entrega de información.
- No presionar al estudiante ni requerir detalles innecesarios.
- Se debe considerar el estado emocional del estudiante e identificar posibles fenómenos como mutismo selectivo, negación u olvido.
- Cautelar no cuestionar, enjuiciar o culpar al estudiante.
- No se debe inducir el relato del estudiante con preguntas que conlleven posibles responsables.
- Se debe mantener la confidencialidad de los hechos en todo momento.
- Se debe señalar al estudiante que se llamará al apoderado e informarle que se debe realizar una denuncia.

NOTA: En caso de que el/la adulto/a al que se acercó el/la NNJ no se encuentre en condiciones de recibir el relato, debe solicitarle al psicólogo(a), orientador(a) o docente directivo que la realice la entrevista. Es importante evitar exponer al niño, niña o joven a una victimización secundaria, es decir, que tenga que repetir el relato a diferentes personas.

10. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL DE MENORES EN EL COLEGIO

Con el propósito de generar condiciones adecuadas y seguras que prevengan el abuso sexual de menores de edad en el Colegio, se establecen las siguientes normativas, las cuales tendrán carácter de obligatorio para todos los miembros de la comunidad educativa:

- a. Las entrevistas entre estudiantes y docentes, asistentes de la educación y directivos, se deben realizar solo en dependencias contempladas para ello y/o en espacios abiertos.

- b. Las entrevistas en espacios cerrados (oficinas), entre estudiantes y personal administrativo, docente o especialistas de cualquier tipo, se deben realizar en oficinas con ventanas que tengan visibilidad desde el exterior al interior y/o se deben realizar con la puerta abierta y en ningún caso con puertas cerradas con llave. Si estas condiciones no ocurren, se deben realizar en presencia de una tercera persona adulta que acompañe la entrevista.
- c. Para los asistentes de la educación, docentes y directivos, está prohibido el uso de duchas y baños de nuestras y nuestros estudiantes, en el caso de realizar el aseo en dichas dependencias, los asistentes de la educación deberán asegurarse de que estos espacios se encuentren sin estudiantes.
- d. En el caso de los asistentes de la educación que tiene asignado realizar rondas en los baños durante los recreos, éstas se deben realizar sólo si se encuentra más de un estudiante haciendo uso de las dependencias.
- e. Los estudiantes de Educación Parvularia, deben estar supervisados constantemente por sus Educadoras y Técnicos en párvulo, tanto dentro del aula como fuera de ella en los recreos. Al momento de reforzar hábitos higiénicos, el uso de los baños debe ser en grupo y supervisado por uno de los profesionales ya mencionados, pudiendo usarse los baños de manera autónoma en horas pedagógicas.
- f. De la misma manera está prohibido asistir a los estudiantes de Ed. Parvularia y/o primer ciclo básico en el aseo o limpieza personal después de utilizar los baños.
- g. En la puerta de acceso al colegio se debe controlar y regular la entrada de apoderados y personas ajenas al establecimiento durante la jornada escolar.
- h. En actividades como salidas pedagógicas o de otro tipo fuera del establecimiento, los/las estudiantes deberán estar siempre a cargo de su profesor/a jefe/a y apoderado/a designado para esa labor. En caso de tener que asistir a baños públicos, deberán hacerlo en grupo y con uno de los adultos a cargo.
- i. Se deberán realizar reuniones formativas a docentes, directivos y asistentes de la educación, con el objetivo de difundir las normas y protocolos del colegio en estos casos. Asegurándose de que todos conozcan los pasos a seguir, resguardando así la seguridad de nuestros estudiantes.